



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

**MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO PARA EL
PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE
REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA
SUBVENCIÓN A LA FUNDACIÓN MINERÍA Y VIDA
PARA EL IMPULSO DE LA SOSTENIBILIDAD EN LA
INDUSTRIA DE LAS MATERIAS PRIMAS MINERALES**

Memoria del análisis de impacto normativo

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico/ Dirección General de Política Energética y Minas	Fecha	7 de mayo de 2026
Título de la norma	REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FUNDACIÓN MINERÍA Y VIDA PARA EL IMPULSO DE LA SOSTENIBILIDAD EN LA INDUSTRIA DE LAS MATERIAS PRIMAS MINERALES		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El real decreto regula la concesión de una subvención directa al amparo de lo previsto en el art. 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la Fundación Minería y Vida, para la financiación de los trabajos necesarios para llevar a cabo la actuación 16 del I Plan de Acción para la Gestión Sostenible de las Materias Primas Minerales 2026-2030., en desarrollo de la medida 23 de la Hoja de Ruta para la gestión sostenible de las materias primas minerales, denominada «Concienciar sobre la relevancia de las materias primas minerales y fomentar las mejores prácticas en sostenibilidad en esta industria» e identificada como A16.M23.		

Objetivos que se persiguen	<p>Se persigue el objetivo de desarrollar una campaña integral para fomentar la sostenibilidad en el sector extractivo, alineándolo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), promoviendo la transparencia en la cadena de suministro de las Materias Primas Minerales e impulsando el compromiso del sector para con los mismos en el marco del I Plan de Acción para la gestión sostenible de las materias primas minerales 2026-2030.</p>
Principales alternativas consideradas	<p>No existen</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	<p>Real decreto</p>
Estructura de la Norma	<p>13 artículos y tres disposiciones finales.</p>
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none"> • Abogacía del Estado del Departamento: 19/03/2026 • Informe de la Oficina Presupuestaria del Departamento 26/03/2026 • Ministerio de Hacienda (Pendiente) • Ministerio de Hacienda, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (Pendiente) • Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes. Oficina de Coordinación y Calidad Normativa (Pendiente) • Resto de informes ministeriales (Pendiente) • Secretaría General Técnica del Departamento (Pendiente)

Trámite de audiencia	<p>Sí. Conformidad del beneficiario con fecha 31/03/2026.</p> <p>Información pública (Pendiente)</p>	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	<p>Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1. 23.ª y 25.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección medioambiental y sobre las bases del régimen minero y energético respectivamente.</p>	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	
	En relación con la competencia	<p><input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<p><input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: <u>523 €</u></p> <p><input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.</p>

	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input checked="" type="checkbox"/> implica un gasto. <input type="checkbox"/> implica un ingreso. <input type="checkbox"/> implica disminución del gasto.
Impacto de género	La norma tiene un impacto	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
Otros impactos considerados	Infancia y adolescencia, familia, medioambiental y por razón de cambio climático.	
Otras consideraciones	La norma tendrá un impacto positivo sobre la salud o seguridad de las personas y bienes al promover actuaciones favorables a la sostenibilidad, la igualdad de género y la adopción de buenas prácticas en la industria de las materias primas minerales.	

I - OPORTUNIDAD DE LA NORMA

I.1 MOTIVACIÓN

Este real decreto tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la concesión directa de una subvención a la entidad Fundación Minería y Vida, con el propósito de impulsar la sostenibilidad en la industria de las materias primas minerales, a través de la ejecución de la actuación 16 del I Plan de Acción para la gestión sostenible de las materias primas minerales 2026-2030 (en adelante, PAMPM) «Concienciar sobre la relevancia de las materias primas minerales y fomentar las mejores prácticas en sostenibilidad en esta industria», en desarrollo de la medida 23 de la Hoja de Ruta para la gestión sostenible de las materias primas minerales, aprobada el 3 de agosto de 2022 en Consejo de Ministros, en adelante A16.M23.

A nivel comunitario e internacional, el peso específico de las materias primas minerales ha aumentado de manera sostenida con el paso de los años, configurándose como un factor geopolítico y geoestratégico de máxima relevancia, resultando en la aprobación del Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020. Esta norma persigue consolidar la

accesibilidad, la continuidad y la resiliencia del suministro de materias primas fundamentales impulsando, entre otros aspectos, la circularidad y la eficiencia en las cadenas de valor de dichas materias primas.

Con este trasfondo, el 10 de marzo de 2026 se aprueba en Consejo de Ministros el I PAMPM 2026-2030, que incorpora 34 actuaciones, en favor de la sostenibilidad social, medioambiental y económica de esta industria, así como de la circularidad y la autonomía estratégica de materias primas minerales de España.

Entre las actuaciones propuestas en el I Plan de Acción para la Gestión Sostenible de las Materias Primas Minerales 2026-2030, se incluye la actuación A16.M23 «Concienciar sobre la relevancia de las materias primas minerales y fomentar las mejores prácticas en sostenibilidad en esta industria», que es una de las ocho que han sido declaradas de «prioridad alta». Su finalidad es la de apoyar la sostenibilidad del sector extractivo y promover la transparencia en la cadena de suministro de las materias primas minerales de acuerdo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Además, esta actuación se alinea con el artículo 36.8 del Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020, que determina la formación de un subgrupo permanente para promover el conocimiento de la población sobre las cadenas de suministro de materias primas fundamentales, compartiendo mejores prácticas sobre la participación ciudadana en proyectos relacionados.

La actuación A16.M23 consiste en el despliegue de una campaña integral de concienciación de las materias primas minerales que favorezca la adopción de mejores prácticas de sostenibilidad en la industria asociada, que incluye, entre otras, la realización de las siguientes actividades y documentos: una memoria de sostenibilidad del sector vinculada a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con atención a la Responsabilidad Social Empresarial y a la perspectiva de género; una guía práctica voluntaria para integrar los ODS en las empresas mineras, y un sistema de convenios y acuerdos sobre sostenibilidad con carácter voluntario.

Una campaña de sostenibilidad, que conciencie sobre la importancia de las materias primas minerales en todos los ámbitos de la vida y que, a la par, impulse el cumplimiento de los ODS, sólo puede ser verdaderamente transformadora cuando se construye de forma colectiva, sumando la voz y el compromiso de todos los actores de la industria de las materias primas minerales. En este contexto, la Fundación Minería y Vida se erige como entidad idónea para colaborar en el desarrollo de esta actuación. Se trata de una fundación sin ánimo de lucro conformada por los patronos más representativos de la industria de las materias primas minerales y actores sociales diversos, entre los que se encuentran asociaciones empresariales del sector, colegios profesionales, sindicatos, instituciones de enseñanza e investigación, organizaciones ambientales y, en calidad de observador, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto

Demográfico. Por otra parte, su fin principal es impulsar actuaciones que hagan compatible el progreso económico y social sostenible con el respeto al medio ambiente y a los recursos naturales, garantizando la salud de los trabajadores y de la ciudadanía, todo ello con el objetivo de mejorar la calidad de vida de generaciones presentes y futuras, así como de fomentar el conocimiento de la industria española de las materias primas de rocas y minerales.

1.2 OBJETIVOS

El objetivo es el de contribuir a la ejecución de la actuación A16.M23 del I PAMPM 2026-2030, consistente en el despliegue de una campaña integral de concienciación de las materias primas minerales que favorezca la adopción de mejores prácticas de sostenibilidad en la industria asociada.

En este marco, la Fundación Minería y Vida, en coordinación con el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, desarrollará las actuaciones expuestas en el anexo de la presente memoria para concienciar sobre la relevancia de las materias primas minerales y fomentar las mejores prácticas en sostenibilidad en esta industria.

Asimismo, el real decreto proyectado presenta un carácter marcadamente presupuestario, pues su finalidad principal radica en el establecimiento de las bases para la asignación de recursos financieros estatales, específicamente mediante la concesión directa de una subvención a la entidad Fundación Minería y Vida. Esta asignación de fondos está destinada a cubrir los costes asociados a la ejecución de las acciones precisas para desarrollar una campaña de la sostenibilidad en la industria de las materias primas minerales, en el marco de la actuación A16.M23 del I PAMPM 2026-2030.

Dado que involucra la transferencia directa de recursos públicos para financiar un proyecto específico, la norma se enmarca dentro de las acciones presupuestarias del Estado, las cuales están dirigidas a la redistribución de los recursos para atender necesidades públicas concretas, en este caso el cumplimiento normativo, la ética, la transparencia y las prácticas de buen gobierno.

1.3 ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

No existe una alternativa no regulatoria. El instrumento contemplado en el proyecto de real decreto es la única vía para conseguir el objetivo planteado dado sus razones de interés público y social. La Fundación Minería y Vida tiene alcance nacional y general sobre la industria minera española, contando con la suficiente representatividad sectorial para ser la entidad de colaboración idónea, y la única en España que puede llevar a cabo con garantías el objeto de esta subvención.

1.4 ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El real decreto es conforme con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En primer lugar, esta disposición es necesaria y eficaz para poder articular una subvención a una entidad sin ánimo de lucro por razones de interés público y social, identificando claramente los fines perseguidos y resultando ser el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de sus objetivos. Resulta proporcional porque este real decreto, dado su carácter de bases reguladoras de la subvención, es el instrumento necesario para atender la necesidad a cubrir, no existiendo otra alternativa que imponga menos obligaciones a la entidad beneficiaria, correspondiendo dichas obligaciones a las establecidas en la normativa general de subvenciones. Por otro lado, el real decreto garantiza el principio de seguridad jurídica, ya que aborda los extremos exigidos por las normas que regulan este tipo de subvenciones, estableciendo las previsiones necesarias y concretando el procedimiento para la concesión directa de la subvención, obligaciones de las partes, actuaciones a financiar, etcétera, evitando dudas interpretativas.

II – CONTENIDO

El real decreto que se proyecta consta de un preámbulo, 13 artículos y tres disposiciones finales.

El **artículo 1** define el objeto del real decreto, que es regular la concesión directa de una subvención a la entidad Fundación Minería y Vida para la financiación, con cargo al presupuesto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico correspondiente a los Presupuestos Generales del Estado vigentes en 2025, y prorrogados para 2026, de los trabajos necesarios para desarrollar una campaña de la sostenibilidad en la industria de las materias primas minerales en el marco de la actuación A16.M23 del I Plan de Acción para la Gestión Sostenible de las Materias Primas Minerales 2026-2030.

El **artículo 2** expone el régimen jurídico que rige la subvención, que es el que se disponga en el real decreto, en la resolución de concesión y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por el resto de las normas de derecho administrativo que sean de aplicación.

El **artículo 3** detalla la entidad beneficiaria, que es la Fundación Minería y Vida, Código de Identificación Fiscal (CIF) G06923007 y domicilio social en Plaza de las Cortes 5, 7º, 28014 Madrid, España y las actuaciones a financiar, a fin de desarrollar una campaña integral de fomento de la sostenibilidad de la industria de las materias primas minerales.

El **artículo 4** establece el procedimiento de concesión de la subvención, que se llevará a cabo de forma directa, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y que se instrumentará mediante resolución de la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico,

sin perjuicio de delegación en la persona titular de la Dirección General de Política Energética y Minas, según la disposición tercera, letra e), de la Orden TED/533/2021, de 20 de mayo, sobre delegación de competencias.

El **artículo 5** desarrolla la posibilidad de subcontratación de la beneficiaria, que se regirá por el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y por el artículo 68 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de junio.

El **artículo 6** determina el régimen de compatibilidad de la subvención objeto de este real decreto con otras subvenciones, transferencias o ayudas otorgadas para la misma finalidad procedentes de otras entidades públicas o privadas, imponiendo límites a la cuantía de estas y la obligación de notificación al órgano concedente, de conformidad con el artículo 14.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El **artículo 7** desarrolla las obligaciones de la beneficiaria que se atenderá a los artículos correspondientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dando además adecuada publicidad del carácter público de la subvención.

El **artículo 8** expone qué gastos son subvencionables y en qué condiciones se dará ello, así como los plazos de realización de actividades subvencionadas, que habrán de ser consecuentes con las previsiones del artículo 3.2, los períodos de elegibilidad y las obligaciones de control y de conservación de documentación justificativa, siempre con atención al artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El **artículo 9** indica la cuantía de la subvención, que será de 50.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 23.09.423N.783, del presupuesto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico correspondiente a los Presupuestos Generales del Estado, vigentes en 2025 y prorrogados para 2026, para lo cual deberá aprobarse una modificación presupuestaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El **artículo 10** establece el régimen de pago y justificación de la subvención, concediéndose mediante pago anticipado y sin necesidad de garantía. La justificación se realizará a través de cuenta justificativa simplificada, conforme el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Se determinan a su vez los plazos de presentación y los gastos elegibles para subvención.

El **artículo 11** regula los incumplimientos, los reintegros y la graduación de incumplimientos en los que pudiera incurrir la beneficiaria.

El **artículo 12** establece el régimen sancionador con referencia a la Ley General de Subvenciones.

Y, por último, el **artículo 13** desarrolla la posibilidad de modificar los proyectos iniciales y las resoluciones, con amparo en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La **disposición final primera** recoge el título competencial habilitante de la norma que se dicta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149.1. 23ª y 25ª de la

Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección medioambiental y sobre las bases del régimen minero y energético respectivamente.

La **disposición final segunda** habilita a la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del proyecto.

La **disposición final tercera** determina la entrada en vigor del real decreto el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

III – ANÁLISIS JURÍDICO

III.1 BASE JURÍDICA Y RANGO NORMATIVO

La base jurídica que establece la elaboración de este proyecto normativo está recogida en los artículos 22.2.c) y 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 67 de su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

De acuerdo con el mencionado artículo 28.2, las subvenciones reguladas en el artículo 22.2.c) de la misma ley exigen la aprobación de un real decreto para su ejecución.

Este artículo dispone que podrán concederse de forma directa «con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública». Estas razones quedan acreditadas, de acuerdo con lo establecido por el citado artículo 67, por la memoria justificativa del carácter singular de la subvención, de las razones que acreditan su interés público, social y económico o humanitario, u otras razones que justifican la dificultad de su convocatoria pública, elaborada por el órgano gestor, en este caso, la Dirección General de Política Energética y Minas.

III.2 DEROGACIÓN NORMATIVA

Este proyecto normativo no supone la derogación parcial o total de ninguna otra norma.

III.3 ENTRADA EN VIGOR

Respecto a la entrada en vigor, se establece que lo hará al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». En este caso no es de aplicación la regla contenida en el artículo 23 de la Ley del Gobierno, toda vez que la norma no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta.

IV – ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

En lo referente a la ordenación de competencias, el Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 149.1. 23ª y 149.1. 25ª de la Constitución Española, tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medioambiente, y sobre las bases del régimen minero y energético respectivamente.

V – DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

El expediente se inicia con:

- Proyecto de norma.
- Memoria del análisis de impacto normativo.
- Memoria específica para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 67.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Respecto del trámite de consulta pública, dado que la norma proyectada tiene naturaleza presupuestaria y económica como se ha razonado en otro apartado anterior y no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone a su destinatario obligaciones específicas distintas a las que les corresponde como beneficiario de la subvención que se le va a conceder, ni regula materia alguna ajena a la propia relación subvencional, se cumplen los supuestos del artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que permiten prescindir de dicho trámite.

Se han recabado los siguientes informes:

- Informe de Abogacía del Estado con fecha de 19 de marzo de 2026, que realiza las siguientes observaciones:
 1. Se observan insuficientes tanto la motivación aportada para la convocatoria de la subvención sin concurrencia competitiva como las razones que justifican la elección del beneficiario.
Se acepta. En la parte expositiva del borrador de real decreto se ha aportado una motivación más clara de la dificultad para la concesión por concurrencia competitiva de la subvención, debido a que el beneficiario es el único agente nacional que cumple con los requisitos precisos para recibir la subvención.
 2. Se precisa mayor concreción acerca de las actividades objeto de la subvención, aspecto a modificar en RD y MAIN.
Se acepta. En el artículo 3 del real decreto y en la presente memoria de análisis del impacto normativo se han concretado las acciones a financiar, enunciando la actuación concreta que suponen el impulso a un sistema de convenios (alcanzar acuerdos conducentes a iniciativas concretas) y las acciones formativas (seminarios presenciales y/o virtuales).
 3. Debe clarificarse el significado de la “coordinación” entre el beneficiario y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, al igual que la

implicación del departamento ministerial como “observador permanente” del beneficiario.

Se acepta. En el artículo 3 se ha matizado que el beneficiario actuará “bajo la supervisión” del Ministerio, eliminando el carácter de observador.

4. Se emplaza a informar sobre la documentación que el beneficiario debe presentar para solicitar la concesión de la subvención, siendo necesario que exista comunicación y no aceptación tácita.

Se acepta. El artículo 4.3 se enriquece listando la documentación que deberá entregar el beneficiario para solicitar la subvención. A su vez, se otorga al beneficiario la posibilidad de no tener que aportar certificados de estar al corriente de obligaciones tributarias y de la Seguridad Social si autoriza a la Secretaría de Estado de Energía a obtener directamente estas acreditaciones. Además, se añade el artículo 4.5, que dicta la necesidad de comunicación expresa del beneficiario para la solicitud.

5. Se insta a que la Administración fije el plazo máximo para el dictamen de resolución de concesión, sin exceder los seis meses. Asimismo, se señala que la resolución de concesión no debe fijar obligaciones para la beneficiaria, sino que ello debe expresarse en el real decreto.

Se acepta. Se completa el artículo 4.8 estipulando el plazo máximo de seis meses para dictar la resolución desde la solicitud de la subvención.

6. En referencia a los gastos elegibles, se debe hacer mención expresa al artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se acepta. Se han reordenado los preceptos de los artículos 7 y 8, separando obligaciones del beneficiario y gastos subvencionables, respectivamente. Se hace la referencia expresa al artículo 31 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el nuevo artículo 8.9 del real decreto.

7. Se señala la inadecuación de la mención a los convenios en el artículo 8.2 del borrador presentado.

Se acepta. Se elimina referencia a convenios en el artículo 8.5 (anteriormente 8.2).

8. El período de elegibilidad de gastos y el plazo de ejecución deberá concretarse en la resolución de concesión.

Se acepta. Se define en el nuevo artículo 8.7 el período de elegibilidad de gastos entre el 10 de marzo (fecha de aprobación del PAMPM) y el 31 de diciembre del año 2026.

9. Se observa la necesidad de justificar en mayor medida qué actuaciones se financian y la necesidad de haberse puesto en práctica, entendiendo que las mismas son previas al PAMPM y con período de elegibilidad de gastos desde 1 de enero de 2026.

Se acepta. Se ha modificado el período de elegibilidad al período comprendido entre el 10 de marzo y el 31 de diciembre de 2026. La justificación para financiar las actuaciones emana de la parte expositiva.

10. El artículo 10.4 del borrador de real decreto debe modificarse con finalidad de atender al tenor literal del artículo 70 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se acepta- Se reescribe parcialmente el artículo referido para dar cabida al artículo 70.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

11. Se hace notar la ausencia de porcentaje en el artículo 11.3.d).

Se acepta. Se modifica el apartado 11.3.d, de forma que la cantidad a devolver será “proporcional en tanto por ciento afectada por el incumplimiento de justificación”.

12. El artículo 13 del borrador, sobre modificación de los proyectos iniciales y de las resoluciones, debe completarse indicando las causas conducentes a tales modificaciones.

Se acepta. Se añade en el correspondiente artículo que las causas de modificación estarán ligadas a variaciones en las condiciones en las que se desarrollan las actuaciones.

13. El artículo 13.2 del borrador de real decreto debe corregirse a fin de contemplar como modificación de resolución el hecho de que el beneficiario efectúe modificaciones internas en sus actuaciones.

Se acepta, se elimina la previsión otorgada inicialmente al beneficiario de aplicar modificaciones internas a su arbitrio.

- Informe de la Oficina Presupuestaria, con fecha de 26 de marzo de 2026, que realiza las siguientes observaciones:

1. El crédito presupuestario previsto en el artículo 9 del proyecto de real decreto se encuentra incluido en el anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2026; no obstante, éste se encuentra sin dotación, por lo que habrá de tramitarse una modificación presupuestaria a tal efecto.

2. La tramitación de las modificaciones presupuestarias puede efectuarse de forma simultánea a la del real decreto de subvención; no obstante, su aprobación quedará condicionada a la aprobación del real decreto de subvención con carácter previo.

- Trámite de audiencia

Este fue notificado a la Fundación Minería y Vida el 27 de marzo de 2026. Con fecha 31 de marzo de 2026 se recibe la respuesta de esta entidad, manifestando su plena conformidad al proyecto de real decreto.

Trámites pendientes:

- Período de información pública.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda.
- Informe del Ministerio de Hacienda de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Informe del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes. Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.
- El resto de los informes ministeriales que correspondan.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

VI – ANÁLISIS DE IMPACTOS

VI.1 IMPACTO ECONÓMICO

El objetivo de la subvención es impulsar acciones que contribuyan a la ejecución de la actuación A16.M23 del PAMPM, consistente en el despliegue de una campaña integral de concienciación de las materias primas minerales que favorezca la adopción de mejores prácticas de sostenibilidad en la industria asociada. En este aspecto, no se prevé que esta propuesta normativa dé lugar a impactos económicos reseñables pues las actuaciones objeto de la subvención no tienen propósito de lograr efecto económico alguno, sino que únicamente persiguen sensibilizar y adaptar la industria nacional de las materias primas minerales a la coyuntura actual, donde la responsabilidad socioambiental y la transición ecológica son ejes vertebradores de la sociedad.

VI.2 IMPACTO PRESUPUESTARIO

El real decreto propuesto limita su impacto presupuestario a los Presupuestos Generales del Estado y, en particular, al presupuesto adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico aportará cincuenta mil euros (50.000€) del presupuesto de las actuaciones a financiar y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 23.09.423N.783 del presupuesto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico correspondiente a la prórroga para 2026 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes en el año 2025, para lo cual deberá aprobarse una modificación presupuestaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El proyecto de real decreto no genera gastos de personal, ya que no implica modificación en el régimen jurídico aplicable al personal al servicio del sector

público ni dispone la creación, modificación o supresión de órganos, unidades o puestos de trabajo.

VI.3 ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Ha de tenerse en cuenta que la regulación de la concesión de subvenciones siempre comporta cargas administrativas (por ejemplo, las inherentes a la justificación de la subvención). Éstas son asumidas por la Administración General del Estado, si bien puede considerarse que no le supondrán afección, ya que los informes, certificaciones, etc., que acompañen la justificación son documentos que habrán de realizarse en todo caso al estar incluidos en el propio expediente administrativo.

En este sentido, las cargas administrativas asociadas a la justificación de la subvención consistirán en la remisión electrónica de un certificado emitido por el titular del órgano que ha percibido la subvención, por el que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de su finalidad, al órgano concedente.

Adicionalmente, deben tenerse en cuenta como parte de las cargas administrativas, la justificación del cumplimiento de las obligaciones que establece el artículo 13 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las relativas a la justificación de los gastos mediante cuenta justificativa simplificada.

Estas cargas administrativas, y según lo establecido en el documento «*Guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo*», podrían estimarse en la cantidad correspondiente a (i) la presentación de la solicitud de concesión de subvención y el programa de actuaciones y presupuesto (505 €) y (ii) la presentación de la documentación para acreditar cumplimiento del artículo 13 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, (18 €) resultando un total de 523 €.

Para concluir, se debe destacar la reducción de cargas que posibilita recurrir al sistema de cuenta justificativa simplificada.

VI.4 IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Las actividades subvencionadas inciden positivamente sobre situaciones de hecho en las que se haya puesto de manifiesto una falta de igualdad entre hombres y mujeres, pues se elabora una memoria sobre la sostenibilidad del sector asociada a los ODS, que evalúa de forma inicial los compromisos medioambientales, económicos y sociales, guiando al resto de actuaciones y con especial atención a la perspectiva de género. Esto es, se influye positivamente en términos de igualdad en la industria extractiva, coherentemente con los ODS.

VI.5 IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se considera que, ya que la puesta en práctica de la campaña de la

sostenibilidad por parte de Fundación Minería y Vida que favorece la adopción de metodologías de trabajo en las empresas mineras más sostenibles y conformes a los ODS, puede tener un impacto positivo en la salud de la población, y en particular en la de los colectivos más vulnerables como la infancia, por lo que se puede concluir que el proyecto normativo tendrá un impacto positivo en dicho segmento de la población.

VI.6 IMPACTO EN LA FAMILIA

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, se considera que el proyecto normativo no tiene impacto en la familia, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

VI.6 IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

En lo relativo a la mitigación del cambio climático, la ejecución de la campaña objeto de subvención en ningún caso va a suponer un aumento en la emisión gases de efecto invernadero de forma directa, es más, en consonancia con las estrategias sobre cambio climático a las que da seguimiento el I PAMPM 2026-2030 y, por ende, la actuación A16.M23, se elaborarán instrumentos que cooperarán para reducir las emisiones de efecto invernadero de la industria de las materias primas minerales.

En lo relativo a la adaptación al cambio climático, no se espera que afecte negativamente.

VI.7 IMPACTO MEDIOAMBIENTAL

No se espera que afecte negativamente al medio ambiente, siendo probable que redunde en un efecto positivo con la instauración de herramientas en el sector minero para mejora de la eficacia y efectividad de los sistemas de gestión ambiental de la industria.

VI.8 IMPACTO SOCIAL Y EN LA SALUD

Se prevé que la norma tenga un impacto social positivo, así como sobre la salud y seguridad de las personas y bienes, pues supone la introducción y la difusión de medios que canalizan la adopción de sistemas de gestión social en la industria de las materias primas minerales.

VII. EVALUACIÓN «EX POST»

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, la presente norma no será objeto de evaluación «ex post» dado que no se prevé ningún impacto significativo según los criterios establecidos en el apartado 1 de dicho artículo.

En el caso de no ejecutarse la campaña o producirse el incumplimiento de las obligaciones como beneficiaria de la subvención, procederá el reintegro de las cantidades correspondientes tal y como establece esta norma y la Ley General de Subvenciones.

Por ello, carece de sentido la valoración a posteriori de la eficiencia, eficacia, sostenibilidad o resultados de esta norma.

Anexo I. Actuaciones.

a) Memoria de sostenibilidad del sector vinculada a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que proporcionará un diagnóstico inicial de los compromisos medioambientales, económicos y sociales para guiar el resto de las actuaciones, con especial atención a la Responsabilidad Social de las Empresas (RSE) y a la perspectiva de género: 15.000 euros (quince mil euros).

b) Guía práctica voluntaria, con metodología para sensibilizar y orientar a las empresas de materias primas minerales conforme a los ODS: 10.000 euros (diez mil euros).

c) Acciones de apoyo a un sistema de convenios y acuerdos voluntarios sobre sostenibilidad, gobernanza, ética, cumplimiento normativo y transparencia, con participación del sector público y privado y de los diferentes grupos de interés: 5.000 euros (cinco mil euros).

d) Guía práctica voluntaria, con metodología para sensibilizar y orientar a las empresas de materias primas minerales conforme a la Transparencia y la Gobernanza: 10.000 euros (diez mil euros).

e) Acciones formativas y de divulgación de las actividades anteriores en materia de ODS, transparencia y gobernanza, relaciones con el entorno social, implementación de la RSE y la perspectiva de género e igualdad a través de seminarios presenciales y/o virtuales: 10.000 euros (diez mil euros).